AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., SEPTIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:
PROCESO: **SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE: **BLANCA HENAO LONDOÑO**
CAUSANTE: **ALVARO CADENAS RINCON**
RADICACIÓN: **63001400300820200028800**

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso **DE SUCESIÓN INTESTADA del causante ALVARO CARDENAS RINCON**, promovido por la señora **BLANCA HENAO LONDOÑO**, esposa del causante, sobre lo cual el Juzgado hace las siguientes consideraciones

C O N S I D E R A:

1.- Es necesario que se allegue un nuevo poder que incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; así mismo, se aclare el domicilio de la señora Blanca Henao Londoño.

2.- Se hace necesario aclarar si dentro el presente asunto se va a liquidar la sociedad conyugal, en caso positivo debe ajustarse tanto la demanda, como el poder.

3.- Se debe adosar como anexo de la demanda, la relación de los bienes relictos, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, tal como lo contempla el artículo 489 numeral 5 del C.G.P., teniendo en cuenta el avalúo de los mismos al año 2020 fecha de presentación de la sucesión.-

4.- Se debe allegar avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, conforme lo establece el artículo 489 numeral 6 ibídem, el cual debe estar actualizado a la fecha de presentación de la demanda, esto es, año 2020, adjuntando además el certificado expedido por el IGAC para ese mismo año de todos los predios vinculados en el trámite sucesoral.

5.- Teniendo en cuenta que la parte interesada en el presente asunto, señala que obtuvo un correo electrónico para localizar al señor CARLOS CÁRDENAS, es necesario que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al ciudadano.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados, junto con las copias para el archivo y el traslado con anexos.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la sucesión intestada del causante **ALVARO CARDENAS RINCON,** promovida por la señora **BLANCA HENAO LONDOÑO,** esposa del causante, por medio de apoderado judicial.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, en representación de la parte actora a los abogados GLADIS ESTHER TORO ARISTIZABAL y JORGE IVAN BETANCUR GONZALEZ, identificados en su orden con las tarjetas profesionales 201.431 y 110.492 del C.S.J, aclarando que en las actuaciones solo puede actuar uno de los profesionales referidos.

EL JUEZ **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario